



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

TRD – 2020.110.4.054

## **DECRETO No. 054**

25 de Marzo de 2021

### **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO No. 009 DEL 7 DE ENERO DE 2020”**

El Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial de las que le confieren el artículo 209 y numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el numeral 5, literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 110 del Decreto ley 111 de 1996 modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Municipal No. 213 de 2016, el Decreto Municipal 009 de 2020 y,

### **CONSIDERANDO**

El numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, establece que corresponde a los concejos, autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer temporalmente precisas funciones de las que corresponde al concejo.

El artículo 352 ibídem, establece que la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente, entre otros, a la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

El literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, establece que dentro de las competencias para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales, a nivel territorial, se encuentran los Alcaldes Municipales.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, determina que: *“(...) el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993”*.

Mediante Decreto Municipal No. 009 del 7 de enero de 2020 se realizó una delegación de funciones contractuales en el sector central de la Alcaldía de Palmira, desconcentrando algunas actividades precontractuales, y delegando algunas actividades contractuales, vinculando a otros funcionarios de la entidad para que participen en la gestión contractual, en procura del cumplimiento de los fines de la contratación estatal, mediante una división técnica de trabajo.

Mediante el Decreto 921 del 17 de septiembre del 2020 se realizó una adición al Decreto 009 ídem que permitieran un trabajo articulado al interior de la misma, de acuerdo a las funciones otorgadas, en especial las relacionadas con la contratación, ejecución y desarrollo de obras públicas y de su actividad post contractual, delegando las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales en lo relacionado con la contratación contenida en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y los acuerdos preliminares con organismos internacionales.

A través del Decreto 944 del 15 de octubre de 2020, se modificó el Decreto No. 009 de 2020, con el propósito de armonizar las actuaciones de las diferentes dependencias y atender los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, a fin de otorgar atribuciones y competencias al Director de la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Administración Central, en relación con la materia contractual.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

## DECRETO

Conforme al Decreto Municipal No. 009 del 7 de enero de 2020, las delegaciones conferidas, responden de manera clara a la competencia determinada a cada Secretaría de Despacho, Subsecretaría, Directores y Jefes de Oficina, pues la misma se enmarca en el sector, programa, subprograma adoptado en el Plan de Desarrollo Municipal, y a los rubros presupuestales aprobados en el presupuesto anual de la correspondiente vigencia fiscal.

Se hace necesario, de acuerdo a los principios de la función administrativa y de acuerdo al marco legal señalado, realizar una modificación en el párrafo primero del artículo 8 ibídem, en el cual se delegada exclusivamente en la Secretaría de Desarrollo Institucional la suscripción de los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, toda vez que las Secretarías de Despacho y Direcciones, de acuerdo a su competencia, deben contar con la capacidad de celebrar contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, cuyos recursos provienen de apropiaciones presupuestales de destinación específica y/o recursos de la nación, que son asociados de manera directa a los proyectos de inversión de las diferentes dependencias.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE** el párrafo primero del artículo 8 del Decreto No. 009 del 7 de enero de 2020, el cual quedará así:

**“PARÁGRAFO 1.** *En el caso de los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, la suscripción corresponderá en virtud de la presente delegación al Secretario de Desarrollo Institucional, siempre que los mismos tengan como fuente de financiación recursos de funcionamiento asignados al centro gestor de esa secretaría, conforme al sector, programa, subprograma del Plan de Desarrollo Municipal y los rubros presupuestales aprobados en el presupuesto anual de la correspondiente vigencia fiscal.*

*Igualmente, suscribirá las adiciones, prorrogas, modificaciones, suspensiones, cesiones y todos aquellos acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad.*

*En todo caso, en relación con los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles que sean celebrados por otras Secretarías de Despacho o Direcciones en atención al sector, programa, subprograma del Plan de Desarrollo Municipal y los rubros presupuestales aprobados en el presupuesto anual de la correspondiente vigencia fiscal, deberá solicitarse concepto previo a la Secretaría de Desarrollo Institucional, y apoyar la supervisión de dichos contratos atendiendo las funciones determinadas en el Decreto 213 de 2016”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles suscritos con anterioridad a la expedición del presente decreto, se regirán por la normatividad vigente al momento de su suscripción.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** el presente decreto entra a regir a partir de su expedición, y deroga las normas que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año 2021.

**ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Gloria Marcela Parrá García – Contratista  
Marisol Yepes M. – Contratista  
Revisó: Luz Adriana Vásquez Trujillo – Directora (E) de Contratación Pública  
Andrés Pereira Rodríguez – Contratista  
Germán Valencia Gartner – Secretario Jurídico  
Luz Adriana Vásquez Trujillo – Secretaria General

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2709501

